



N° 121

Puerto Montt, 15 de febrero de 2019

Señor

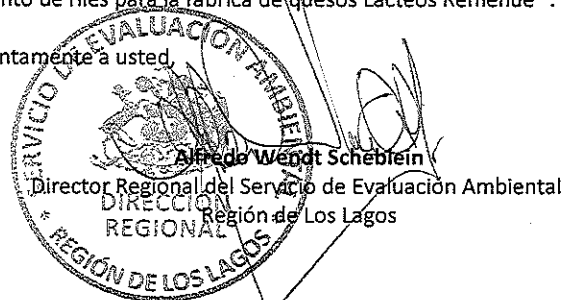
Domingo Manzuratti Arbuch

Mackenna 1527

Osorno

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 101 de 15 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Planta de tratamiento de riles para la fábrica de quesos Lácteos Remehue".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

AWS

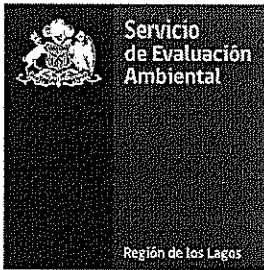
Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2282 268  
www.sea.gob.cl





Ord. N° 153 /  
Ant. : No hay  
MAT. : Da respuesta a consulta de  
pertinencia  
Puerto Montt, 15 de febrero de 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 101 de 15 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Planta de tratamiento de riles para la fábrica de quesos Lácteos Remehue".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SE REMI MINVU Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl

100

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 101 \_\_\_\_\_/

Puerto Montt, 15 de febrero de 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Domingo Manzuratti Arbuch, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 25 de enero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 25 de enero de 2019, el Claudio Andrés Caro González, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Domingo Manzuratti Arbuch, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Planta de tratamiento de riles para la fábrica de quesos Lácteos Remehue "

Localización: Lote 1B. Subdivisión del Fundo El Membrillo, Sector Trafun. Comuna de San Pablo

El proyecto contempla la puesta en marcha de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, proveniente de la elaboración de quesos. El proyecto de esta planta quesera propone poner en marcha el sistema de tratamiento de riles que se utilizaba en una etapa de fabricación anterior, donde el recinto industrial pertenecía a la planta quesera Lácteos Norte de Sur, de propiedad de don Rodrigo Riquelme Saint Jean. Esta fábrica contaba con la autorización de la Superintendencia de Servicios

Sanitarios y que en ORD.REGIONAL X REGIÓN DE LOS LAGOS N° 6450/2009, señalaba que vistos los antecedentes presentados no era necesario dictar Resolución de Monitoreo. Posteriormente el establecimiento industrial fue rematado a su propietario, por el banco en el año 2014. Es necesario mencionar en atención a este antecedente, Lácteos Remehue no ejecutará obras de construcción para el emplazamiento de un nuevo sistema de tratamiento de riles, lo que hoy se desea autorizar, son las instalaciones existentes y que se encuentran operativamente en condiciones para su funcionamiento.

La planta de procesos procederá a elaborar 14.000 litros diarios de leche en el mediano plazo, proveniente de productores de la zona.

Los líquidos residuales serán dispuestos para ser reutilizadas en el lavado de patios de cemento de planteles lecheros. De esta manera no se realizará descargas a ningún cuerpo receptor de agua o infiltración del líquido residual.

El tratamiento de líquidos residuales contempla tres etapas:

-en la primera se dispondrá de resumideros ubicados en el sector de la recepción de leche y que mediante sistema de ductos conducirán el agua de lavado de camiones y recambio de sistema CIP, hacia un estanque de 1500 litros; en el sector norte de la planta hay un estanque de recepción transitoria de agua de lavado proveniente de la planta quesera, cuenta con capacidad de 1800 litros y que mediante bombeo impulsará los riles al estanque de 1500 litros.

-la segunda etapa retendrá la mayor cantidad de grasas, sueros y deslodes de la descremadora. En esta planta el sistema de proceso de elaboración del queso está diseñado para que sea recuperado el suero de la cuajada y no exista derrame hacia la sala de proceso. En esta fase se incorpora un estanque de acumulación de 1800 litros, se han planificado despachos para alimentación animal en un predio que acordó la recepción de esta materia.

-en una tercera etapa se instalará a la salida del estanque de 1500 litros (agua de lavado), dos estanques de 600 litros, que realizará la filtración del líquido residual mediante un sistema que utiliza un sustrato de origen natural, biodegradable, hidrofóbico, que permite la extracción de contaminantes del agua hasta un 95%, con gasto mínimo de electricidad, y sin uso de químicos, ni otros productos tóxicos. El sustrato utilizado es compostable luego de su uso. El filtrado de las aguas de lavado quedará en condiciones químicas y microbiológicas para su posterior despacho al plantel lechero que utilizará estas aguas para lavado de sus patios de cemento.

Sistema de evacuación de residuos líquidos provenientes del tratamiento

Las aguas tratadas serán dispuestas para ser reutilizadas en el lavado de patios de cemento de planteles lecheros. De esta manera no se realizará descargas a ningún cuerpo receptor de agua o infiltración.

Etapas de construcción

No está considerado construir una planta de tratamiento de riles, solamente está propuesto invertir en la implementación del sistema de filtración descrito en la fase tres que utiliza sustrato de origen natural.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.7) del artículo 3° de D.S. 40/2012

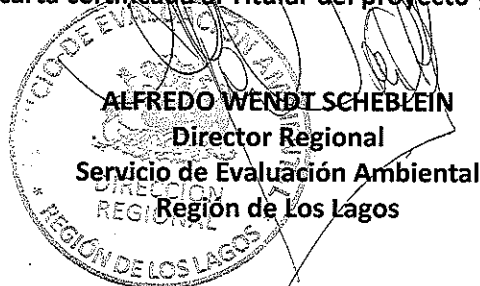
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.7 "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización; o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos; o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos."

6. Que; el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.7) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Domingo Manzuratti Arbuch, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
5. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Domingo Manzuratti Arbuch, en su carta recibida con fecha 25 de enero de 2019, disponibles en el sitio web teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-138.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Domingo Manzuratti Arbuch, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal o.7) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional de Los Lagos

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

